

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 380 pinos, tercer lote de 2.100 del monte "pinar de Navafria," perteneciente á la Comunidad de Pedraza, se anuncia una segunda para el día 6 del próximo Septiembre de once á doce de su mañana, la cual se verificará simultáneamente en Navafria y Pedraza ante el Alcalde de aquel pueblo y Presidente de esta Comunidad bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á la anterior é igual tipo de tasación de 3.247'75 pesetas.
 Segovia 24 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores sucesivas subastas de 1.400 pinos de los propios de la villa de Cuéllar, se anuncia un último remate dentro del presente año forestal para el día 6 del próximo Septiembre, bajo los mismos pliegos de con-

diciones que sirvieron para los anteriores y tipos de tasación siguientes:

- Primer lote, 300 pinos, 1.050 pesetas.
- Segundo id., 300 id., 1.050 id.
- Tercer id., 250 id., 875 id.
- Cuarto id., 250 id., 875 id.
- Quinto id., 300 id., 1.050 id.

Segovia 24 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 130 pinos maderables de los propios de Navalmanzano, se anuncia una nueva para el día 6 del próximo Septiembre, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para las anteriores é igual tipo de tasación de 520 pesetas.
 Segovia 23 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores varias subastas de 184 piezas de madera depositadas en Aguilafuente, se anuncia una nueva para el día 6 del próximo Septiembre, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para las anteriores y tipo de tasación de 200 pesetas.
 Segovia 23 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la confiere.

Beneficencia.—Segovia.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó el número y los sujetos á quienes se habían de conceder.

Carreteras.—Madrona á Riofrío.—Dada cuenta por el Sr. Director de carreteras provinciales de que se hallan terminadas las obras de la alcantarilla del arroyo del Sotillo en el kilómetro 10 de la carretera de Madrona á Riofrío, la Comisión acordó se realice la recepción, designando para que lo verifique al Sr. Diputado provincial Vocal de la misma D. Rufino Arango y que se comunique el acuerdo al rematante y Director de carreteras.

Cuentas municipales.—Villacorta, Carrascal del Río, Huertos y Navares de Ayuso.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al periodo económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan los oportunos reparos propuestos por la Sección, para que sean contestados en el plazo de quince días.

Campo de Cuéllar.—Resultando que las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes

al periodo económico de 1886 á 87, adolecen de un defecto sustancial, se acordó remitir al Alcalde copia de los reparos que resulta y advertirle que comisione persona que pase á recogerlas al objeto de subsanar los defectos de que adolecen.

Fuentemilanos.—Instruido expediente sobre responsabilidad de cantidades no ingresadas en las cuentas municipales del expresado pueblo y año de 1886 á 87, la Comisión acordó se ordene á la Alcaldía que con toda urgencia remita los recibos correspondientes á las minas que percibieron de la Comunidad.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cuesta.—Presentado voluntariamente el mozo Juan Mateo Escribano, número 6 del reemplazo de dicho pueblo y año de 1880, que no lo ha hecho en el de 1883 para rectificar su talla, por cuya razón se hallaba sujeto á expediente de prófugo, la Comisión acordó se sobreseyese éste y pasase á Caja. Tallado en ella por los que fueron nombrados al efecto, D. Manuel Izquierdo, como militar, y D. Félix Rubio, en concepto de civil, tuvo la de 1'540 y apeló para nue-

va medida ante la Comisión, y practicada ésta por los talladores que á este fin fueron nombrados, D. Juan Pérez, en concepto de militar y D. Román Yubero, como civil, dió el mismo resultado; pasando en su consecuencia á ser reconocido en Caja. Verificado dicho reconocimiento y considerado por los facultativos don Emilio Barder, que lo es militar y D. Donato Rodríguez, civil, que igualmente fueron nombrados, inútil para el servicio militar, se acordó declararle exceptuado.

Cuentas municipales.—Zamarramala.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia presentada por Francisco Nogales Martín, Alcalde que fué en dicho pueblo los años de 1885-86 y 1886-87, en súplica de que se ordene al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento le faciliten los documentos y demás datos que necesita para formar las cuentas municipales de ordenación y las del Pósito, se acordó devolverlas informándole procede se ordene al citado Alcalde suministre al recurrente los documentos que reclama y que por el Secretario se le ayude á la formación de la primera cuenta expresada.

Calabazas.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del citado pueblo y periodo de 1877-78, á los efectos prevenidos en el artículo 165 de la ley municipal, se acordó devolverlas informadas en el sentido que en las mismas se indica.

Pajares de Fresno.—Así mismo se acordó devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de 1870-71, correspondientes á dicho pueblo, manifestando á dicha autoridad procede llevar á cabo cuanto en el informe de las mismas se indica.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Beneficencia.—Valvieja.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Paulino Azuara, viudo y pobre, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y resultando del mismo que el interesado reúne las condiciones exigidas en el art. 8.º del reglamento de los mismos, se acordó sea inscrito en el turno correspondiente.

Nava de la Asunción.—Solicitado por Ignacio Guerrero Domingo le sea entregado un niño que fué expuesto en la casa-cuna de Santa María de Nieva, al que reconoce por hijo, se acordó au-

torizar al Director de las Establecimientos provinciales de Beneficencia en esta capital para que haga entrega de dicho niño, previas las identificaciones necesarias y con las formalidades reglamentarias.

Pastos.—Veganzones.—Interpuesto recurso de agravios por varios vecinos de dicho pueblo contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1887-88, la Comisión examinó dicho repartimiento, acordando acceder á la pretensión de los recurrentes y declarar nulo el citado documento, teniendo en cuenta los vicios de que adolece.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Encinas.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo expresado, correspondientes al período económico de 1876 á 77 y 1877 á 78, remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil, se acordó manifestar á dicha autoridad que procede las preste su aprobación.

Cascajares y Maderuelo.—Visitas igualmente las cuentas municipales de estos pueblos, correspondientes respectivamente á los años de 1883 á 84 y 1881 á 82, la Comisión acordó que se remita al Alcalde de Cascajares nuevo pliego de reparos á fin de que sean subsanados por quien corresponda los defectos de que adolece y que procede aprobar las de Maderuelo previo reintegro de las cantidades que en el informe de las citadas cuentas se determinan.

Deslindes.—Navas de Oro.—Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador relativo á un deslinde interesado por D. Pedro Gallegos Ramos, vecino de dicho pueblo, de un monte de su propiedad, situado en el citado término municipal y colindante con el pinar viejo de la Comunidad de Coca, y resultando que se trata de una propiedad particular cuyas operaciones de deslinde sólo corresponde á la autoridad judicial, la Comisión acordó la devolución del expediente mencionado al Sr. Gobernador, informándole que procede desestimar la nueva pretensión de deslinde

hecha por el Sr. Gallegos, el cual puede acudir en uso de su derecho, á la autoridad competente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Calamidades.—Escobar (Peñarubias).—Manifestado por el Alcalde de dicho pueblo que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, renuncian á instruir el expediente que había intentado con motivo del pedrisco que descargó en aquel término municipal, la Comisión acuerda quedar enterada, suspendiendo la tramitación del expediente que al efecto se había incoado.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se acordó el número de baños medicinales que se habían de conceder á los enfermos pobres que los tenían solicitados.

Capital.—Solicitado por Felipe Hernanz Casla, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y escribiente segundo de la Sección de examen de cuentas municipales, la licencia necesaria para ausentarse de esta capital á tomar baños medicinales que le han sido prescritos, la Comisión acordó acceder á lo solicitado en la forma que se interesa y subvencionando al interesado con treinta y cinco pesetas á tal objeto.

Nava de la Asunción.—Solicitado ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por Leon Fernández Gozalo residente en dicho pueblo, la Comisión acordó sea inscrito en turno para su admisión toda vez que reúne las condiciones reglamentarias.

Garcillán.—Por Martín Matute Antón, vecino de dicho pueblo, se solicita la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de uno de los tres hijos que tiene; acordando la Comisión no acceder á la indicada pretensión por no estar dentro de las condiciones reglamentarias.

Personal.—Capital.—Solicitada licencia para tomar aguas, que según prescripción facultativa le son necesarias al Auxiliar de la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó acceder á lo solicitado; previniendo al interesado se ponga de acuerdo con el Director para el mejor servicio de los Establecimientos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Alcaldía de Los Huertos.

Hallándose á cumplir el contrato de la titular de medicina y cirugía de este

pueblo, se anuncia la vacante dotada con la asignación de cien pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; pudiendo el agraciado contratar convencionalmente la asistencia de su facultad con las familias pudientes.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Los Huertos 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Narciso Llorente.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1888 á 89 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado, en el edificio principal, calle de San Bernardo, número 51; las de Medicina, en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen, y en los impresos propios de éstas.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días lectivos, de dos á cuatro de la tarde: del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula en las asignaturas de Clínicas de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula

personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula ordinaria y extraordinaria solicitada se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar de los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentado éste, ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten, por medio de certificación, tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el periodo de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de presentar instancias al Ilmo. Señor Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones en virtud de los defectos que entonces se subsanen ó de las razones que aleguen reclamando su derecho para obtener dichos documentos.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseen perder este carácter para presentarse á la prueba de *Estudios privados* dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla hasta el 31 de Diciembre próximo.

La solemne apertura del año académico de 1888 á 89 tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina Doctor D. José Calvo y Martín.

Lo que por orden del Ilustrísimo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á hacer las pruebas necesarias para dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carreras del Notaria-

do, Practicantes y Matronas, así como las de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó de la reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, en los días hábiles dentro del periodo de los diez primeros del mes de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, durante los nueve primeros días, y desde aquella hora hasta las cuatro de la tarde en el último, exhibiendo cédula personal corriente, instancia firmada por el interesado y dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios del grado ó la reválida de que deseen sufrir dichas pruebas.

Dentro del expresado término, los interesados se presentarán también en los referidos Negociados con tres vecinos de esta Corte que identifiquen su persona y la firma estampada en la instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hubieren presentado los testigos para dicha identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Estarán relevados del pago de derechos para el examen de la misma asignatura ó semestre, los que, habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero ó de Mayo últimos, no se hubieran presentado al indicado acto; pero para obtener esta dispensa necesariamente habrá de presentar en el Negociado correspondiente de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del citado Septiembre, las papeletas que se les expidieron autorizando el examen.

Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten hacerlas de los ejercicios de grados ó de la reválida, deberán acreditar tener aprobados, con validez académica, los estudios necesarios, y reunir circunstancias análogas á las que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial.

Los que deseen probar asignaturas ó semestres de carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán haber acreditado este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que oportunamente habrá de solicitarse por el interesado en el respectivo establecimiento.

Por último, no serán admitidas instancias después de transcurri-

do el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que, dentro del término, no hayan llenado todos los requisitos que les correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en

el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El convenio internacional celebrado en París el año 1883 sobre protección á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislación en armonía con lo estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que "Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una protección temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente."

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invención, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M. José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomen-

to, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admisión del objeto en la exposición.

Durante dicho plazo, la exhibición, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invención, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha protección temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.º La expedición del certificado de dicha protección temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarias Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*.

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaria Regia remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecho mención en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para los expositores en la actual Exposición internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Consejo de Estado

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su me-

nor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José Moreno Díaz, y en su nombre D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general de Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Septiembre de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Moreno Díaz, en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna y que era pobre según la ley, puesto que pagaba como colono una contribución de 59 pesetas 96 céntimos, que no equivalía al doble jornal de un bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Agustín Moreno Fernández, que falleció en 12 de Octubre de 1862 en la isla de Cuba, se expidió la Real Orden de 4 de Septiembre de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 9 de Mayo del mismo año, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado Martínez con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años

sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Noviembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta el 12 de Febrero de 1885, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Carlos Navarro y Padilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Moreno Díaz no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 28 de Noviembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Septiembre de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

A voluntad de su dueño se vende el edificio en que estuvo situada la fábrica de papel, titulada "Santa Lucía", con su salto de agua, sito en la calle de Cantarranas, esquina al puente y calle de San Antón.

Para tratar, en el mismo edificio darán razón.

El día 25 del corriente ha desaparecido de una cerca, en la que se hallaba pastando, término del Real Sitio de San Ildefonso, una yegua, de la propiedad de Doroteo Cuadrado, vecino de Ontoria, cuyas señas son:

Edad cerrada, alzada cerca de la marca, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, rozada de los costillares mas el izquierdo que el derecho.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.